

INSTRUMENTO NÚMERO 24,754

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
"CONDUCTORA DE SUEÑOS Y SIMILARES", SOCIEDAD ANÓNI-
MA DE CAPITAL VARIABLE.



Entrada: 152278
Subnumero: 0
Folio: 2004
Asociado:
COMERCIO B
21-MAY-04 13:00:17
Documentos: 1
Pase: 07041
24,754

LIBRO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS. ----- CBO/AHS.-----

ESCRITURA VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. -----

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a cinco de mayo de dos mil cuatro. -----

MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ALEXÁNDER, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Tres del Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "CONDUCTORA DE SUEÑOS Y SIMILARES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen los señores VERÓNICA IVONNE ARIAS SANDOVAL, SARA OSORNO ORNELAS, JESÚS CRUZ MOYA, RODRIGO PRIETO SÁNCHEZ y ARGELIA SOSA GUERRA, al tenor de los siguientes estatutos, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día dieciocho de febrero de dos mil cuatro, con el número 0905,148 (cero nueve cero cinco, uno cuatro ocho), expediente número 200409004611 (dos cero cero cuatro cero nueve cero cero cuatro seis uno uno), folio número 283J15Y1 (dos ocho tres J uno cinco Y uno), que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----

----- E S T A T U T O S: -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social "CONDUCTORA DE SUEÑOS Y SIMILARES", se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. A. DE C. V.". -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: -----

- 1.- La promoción de todo tipo de eventos, con fines publicitarios. -----
- 2.- La compra, venta y fabricación de todo tipo de artículos promocionales. -----
- 3.- La asesoría y capacitación en las áreas de publicidad y mercadotecnia. -----
- 4.- La publicación de todo tipo de anuncios y promociones con fines publicitarios. -----
- 5.- La compra, venta y comercialización de todo tipo de publicidad y espacios publicitarios en cualquier medio de comunicación. -----

Para la realización del objeto anterior, la sociedad tiene capacidad para: -----

A.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. -----

B.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----



- C.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -----
- D.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----
- E.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----
- F.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----
- G.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----
- H.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -----
- I.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----
- J.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. -----
- K.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito. -----
- ARTÍCULO TERCERO.**- El domicilio social será en México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales dentro o fuera de la República Mexicana. -----
- ARTÍCULO CUARTO.**- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----
- ARTÍCULO QUINTO.**- Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. -----
- ARTÍCULO SEXTO.**- El capital social mínimo sin derecho a retiro importa la suma de CIEN MIL PESOS, Moneda Nacional y máximo ilimitado, y está representado por CIEN acciones nominativas, con valor nominal de MIL PESOS, cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo Moneda Nacional. -----
- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reduc-



24,754

3

ción del mínimo fijado en esta escritura. -----

El aumento del capital social así como la disminución del capital social hasta el mínimo fijado, deberán ser acordados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrata de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo, la sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social, la sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único. -----

ARTÍCULO OCTAVO. - Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----

La preferencia se ejercitara dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la sociedad. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. -----



ARTÍCULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea General de Accionistas, Órgano Supremo de la Sociedad, es el siguiente: -----

I.- Serán Extraordinarias u Ordinarias. -----

Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. -----

II.- Se celebrarán siempre en el domicilio social. -----

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios. -----

IV.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. -----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

VII.- Las votaciones en las que cada acción representa un voto, serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

VIII.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

IX.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. -----

Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuándo emitieron su voto y que fueron representadas la to-



24,754

5

talidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de asamblea firmándolo. -----

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de accionistas. -----

En ningún caso podrá ser inferior a dos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un año; no obstante lo anterior, continuarán en sus cargos hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, cada Consejero gozará de un voto, las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. -----

El Presidente tiene voto de calidad. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración por iniciativa de cualquier Consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Secretario del Consejo de Administración quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que se haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. -----

Una vez que el Secretario del Consejo de Administración reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuándo emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de consejo firmándolo. -----

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo. -----



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Serán Presidente y Secretario del Consejo de Administración, las personas que designe la Asamblea de Accionistas, en su ausencia actuarán sus suplentes, si hay expresamente designados, o los Consejeros que el propio Consejo de Administración determine. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar el nombre de los Consejeros que asistieron, quiénes actuaron como Presidente y Secretario, el desarrollo del Orden del Día, y deberá ser firmada por el Presidente y Secretario. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social. -----

Enunciativa y no limitativamente, gozará de las siguientes facultades. -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes: -----

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

B.- Para transigir. -----

C.- Para comprometer en árbitros. -----

D.- Para absolver y articular posiciones. -----

E.- Para recusar. -----

F.- Para hacer cesión de bienes. -----

G.- Para recibir pagos. -----

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

III.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal. -----

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V.- Para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad. -----

VI.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité. -----

VII.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. ---



24,754

7

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La vigilancia de las operaciones sociales, estará a cargo de uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Administrador Único, los Consejeros, los Gerentes, y el o los Comisarios, caucionarán su manejo mediante depósito de acciones de la sociedad, dinero en efectivo o fianza, equivalentes al diez por ciento del capital social. -----

No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los estados financieros se practicarán al final de cada ejercicio, deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas con quince días de anticipación a la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El resultado de los estados financieros previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, se aplicará como sigue: -----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea de Accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas la cantidad que acuerde la Asamblea de Accionistas. -----

No se distribuirá dividendo sino hasta después de que los estados financieros que efectivamente arrojen utilidades. -----

IV.- El sobrante repartible será llevado a cuenta de utilidades por aplicar. -----



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial en las utilidades. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos que establece la Ley. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Al disolverse la sociedad se pondrá en liquidación y se nombrarán uno o más liquidadores, quienes se sujetarán al Capítulo Once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único y el Comisario actuará con las facultades y obligaciones que le corresponden en la vida normal de la sociedad. -----

----- T R A N S I T O R I O S: -----
PRIMERO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro o sea la suma de CIEN MIL PESOS, Moneda Nacional, quedó totalmente suscrito y pagado como sigue: -
VERÓNICA IVONNE ARIAS SANDOVAL, VEINTICINCO acciones, con valor de VEINTICINCO MIL PESOS. -----

SARA OSORNIO ORNELAS, VEINTICINCO acciones, con valor de VEINTICINCO MIL PESOS. -----

JESÚS CRUZ MOYA, VEINTE acciones, con valor de VEINTE MIL PESOS. -----
RODRIGO PRIETO SÁNCHEZ, VEINTE acciones, con valor de VEINTE MIL PESOS. -----

ARGELIA SOSA GUERRA, DIEZ acciones, con valor de DIEZ MIL PESOS. -----

TOTAL: CIEN acciones, con valor de CIEN MIL PESOS. -----

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan: -----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan a la señora Verónica Ivonne Arias Sandoval, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo sexto de los estatutos sociales. -----

II.- Designar como apoderado de la sociedad al señor Rodrigo Prieto Sánchez, a quien para el desempeño de su cargo se le otorga poder general para pleitos y



24,754

9

cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. --
- 2.- Para transigir. -----
- 3.- Para comprometer en árbitros. -----
- 4.- Para absolver y articular posiciones. -----
- 5.- Para recusar. -----
- 6.- Para recibir pagos. -----
- 7.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

III.- Designar como Comisario de la sociedad al señor Rodrigo Prieto Sánchez. ---

TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan: -----

I.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de CIEN MIL PESOS, importe del capital social mínimo. -----

II.- Que el Administrador Único y Comisario designados caucionaron su manejo depositando en la Tesorería de la Sociedad la suma de DIEZ MIL PESOS, cada uno de ellos. -----

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a los documentos relacionados en la certificación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

II.- Que los comparecientes me solicitan que la sociedad sea inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, por medios remotos, bajo el sistema de inscripción al mencionado registro a través del suscrito Notario, de conformidad con la regla dos punto tres punto cuatro de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. ----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán dar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras,



dentro de un plazo de seis meses siguientes a la fecha de expedición del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la constitución de la sociedad, respecto del uso del mismo, especificando que se incluyó la cláusula de exclusión de extranjeros. -----

IV.- Que declaran los comparecientes para efectos del Artículo Ciento Cincuenta y Dos del Reglamento de la Ley General de Población, que las personas a quienes se les confieren los cargos en este instrumento son de nacionalidad mexicana. ---

V.- De conformidad con la regla dos punto tres punto doce y dos punto tres punto catorce de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, con las letras de la "C-uno" a la "C-cinco", agrego al apéndice copias fotostáticas de las cédulas de identificación fiscal de los señores Verónica Ivonne Arias Sandoval, Sara Osornio Ornelas, Jesús Cruz Moya, Rodrigo Prieto Sánchez y Argelia Sosa Guerra, en las que aparecen las siguientes claves de registro federal de contribuyentes: -----

VERÓNICA IVONNE ARIAS SANDOVAL: AISV cincuenta y tres, cero nueve, cero cuatro, uno Y dos. -----

SARA OSORNIO ORNELAS:OOOS cincuenta y uno, cero uno, cero uno, KE uno.

JESÚS CRUZ MOYA: CUMJ sesenta y cinco, cero cuatro, dieciséis, SZA. -----

RODRIGO PRIETO SÁNCHEZ: PISR setenta y dos, diez, treinta, GJ dos. -----

ARGELIA SOSA GUERRA: SOGA cincuenta y tres, cero dos, cero siete, seis M nueve. -----

VI.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----
Verónica Ivonne Arias Sandoval, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, soltera, don domicilio Calle Providencia número setecientos cuarenta y dos, Pent House dos, Colonia Del Valle, Distrito Federal, Empresaria, y declara que desconoce su clave única de Registro de Población. -----

Sara Osornio Ornelas, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, soltera, con domicilio en Calle Adolfo Prieto número setecientos veintiséis interior trescientos dos, Colonia Del Valle, Distrito Federal, Empresaria, y declara que desconoce su clave única de Registro de Población. -----

Jesús Cruz Moya, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, casado, con domicilio en Avenida Toluca número trescientos cuarenta y ocho, Colonia Olivar de los Padres, Distrito Federal, Empresario, y con clave única de Registro de Población CUMJ sesenta y cinco, cero cuatro, dieciséis HDFRYS cero nueve. -----

Rodrigo Prieto Sánchez, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar

MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.



24,754

11

donde nació el día treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, soltero, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número mil ochocientos catorce interior trescientos uno, Colonia Florida, Distrito Federal, Contador Público, y con clave única de Registro de Población PISR setenta y dos, diez, treinta, HDFRND cero ocho. -----

Argelia Sosa Guerra, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día siete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, soltera, con domicilio en Calle Matanzas número seiscientos sesenta y cinco, Colonia Linda-vista, Distrito Federal, empleada, y con clave única de Registro de Población SOGA cincuenta y tres, cero dos, cero siete, MMCSRR cero cero. -----

VII.- Que me identifiqué plenamente como Notario, ante los comparecientes, a quienes les enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y les hice saber del derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por mí, por lo que les ilustré acerca de su valor, consecuencias y alcances legales. -----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

IX.- Que leído este instrumento a los comparecientes, manifestaron todos y cada uno de ellos su comprensión plena y su conformidad firmándolo el día cinco de mayo de dos mil cuatro. ----- Doy fe. ---

Firmas de los señores Verónica Ivonne Arias Sandoval, Sara Osornio Ornelas, Jesús Cruz Moya, Rodrigo Prieto Sánchez y Argelia Sosa Guerra. -----

Ante mí. ----- M. Fernández. ----- Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE: -----

México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil cuatro. -----

M. Fernández. ----- Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS EN EL APÉNDICE, LETRA "D". -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

NOTA UNO.- Con la letra "E", agrego al apéndice de esta escritura copia del AVISO PRESENTADO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, a que se refiere el Artículo Dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ----- Doy fe. --





Méjico, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil cuatro. -----

Fernández. ----- Rúbrica. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA "CONDUCTORA DE SUEÑOS Y SIMILARES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN DOCE PÁGINAS. -----

MÉJICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO. -----

CORREGIDO. ----- DOY FE. -----

sma*



MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.

REGISTRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE MÉXICO, D. F.
EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO: 318949

DERECHOS: \$ 845.10 I.F.C. ENQU. 31452-212163

FTDA: 02041 DE FECHA: 19/6/2004

EN MÉXICO, D. F. A 9 DE JUNIO 2004



SE TOMO RAZON. - DOY FE.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

"A"

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0905148
200409004611
283J15Y1

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. MARIA VICTORIA MONTOYA
MENDOZA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

CONDUCTORA DE SUEÑOS Y SIMILARES SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F. a 18 de Febrero de 2004

SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES
17 10
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

EL DIRECTOR

LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.

SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES
17 10
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

